

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

Que, en la Consulta Popular y Referendum efectuada el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta y Anexo 3, con lo cual se dispuso: *Dar por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes cesarán en sus funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.*

Que, La Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018 a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular del 4 de febrero de 2018.

Que, El Mandato Popular entregado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determina la evaluación a las autoridades estatales y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente y que: *“Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación, garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios.*

Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.(...)

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero del 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO DE EVALUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Mandato tiene por objeto regular el proceso de investigación administrativa, evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con el debido proceso.

CAPITULO I

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 2.- Las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fecha y en el término que el Pleno del Consejo Transitorio considere para cada caso, presentarán un informe de gestión desde su designación y hasta la presente fecha.

De la misma manera se iniciará un término de 5 días para la recepción de las denuncias ciudadanas sobre la gestión de dichas autoridades, que se presentarán en las delegaciones provinciales. Las denuncias que hubieren sido presentadas con anterioridad al presente Mandato, se recopilarán y sistematizarán a través de los equipos técnicos conformados para el efecto.

El proceso de evaluación se inicia con la solicitud del informe de gestión a la autoridad respetiva.

Art. 3.- La fase de investigación concluirá con la emisión del Informe Técnico de Investigación que será emitido en el término fijado por el Pleno del Consejo Transitorio para cada caso, por la Coordinación de Evaluación que para efectos de éste proceso será ejercida por la Coordinación Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En esta fase se podrá solicitar la participación de las universidades que tengan facultades de jurisprudencia, administración, auditoría y economía, para que brinden asesoría en la aplicación de los parámetros de evaluación y ponderación de los indicadores determinados en el presente Mandato.

Mientras el Pleno del Consejo no conozca oficialmente el Informe Técnico de Investigación, este tiene el carácter de reservado para evitar la violación de los derechos subjetivos de las autoridades evaluadas.

Art. 4.- El Informe Técnico de Investigación, una vez conocido por el Pleno del Consejo, será puesto en conocimiento de la autoridad que está siendo evaluada, para que en el término que será fijado por el Pleno, dentro de un mínimo de 3 y máximo 10 días, dependiendo de la complejidad del caso, ejerza su derecho a la defensa.

Art. 5.- La autoridad que está siendo evaluada deberá presentar por escrito y dentro del término y hora señalados, todos los elementos y documentos de descargo que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, bajo principios de lealtad y veracidad.

Además, determinará la dirección electrónica para recibir las notificaciones que le correspondan.

CAPITULO II

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y EVALUACIÓN

Art. 6.- Con la contestación o sin ella y luego de vencido el término antes citado, el Pleno del Consejo convocará a una audiencia pública que se llevará a efecto en el día y hora que el Pleno

señale oportunamente, dentro del término de diez (10) días contados a partir del vencimiento de la fecha para presentar los descargos por escrito.

Art. 7.- En la audiencia pública se escuchará por el lapso de 30 minutos a la autoridad que está siendo evaluada, debiendo presentar en esta audiencia el alegato de defensa que estime pertinente. Los Consejeros tendrán la oportunidad de interrogar a la autoridad, de considerarlo necesario, luego de lo cual se dará por concluida la audiencia.

Art. 8.- Concluida la audiencia pública, con la información y alegato presentados, se aplicarán los parámetros de evaluación determinados en el Anexo 1 del presente Mandato. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tomará la resolución pertinente sobre el proceso de evaluación en el término máximo de 5 días.

CAPITULO III IMPUGNACIÓN

Art. 9.- Con la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se notificará a la autoridad evaluada, para que ejerza su derecho a la revisión.

Art. 10.- Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, la autoridad evaluada podrá presentar Recurso de Revisión de la resolución, justificando las razones que le asistan respecto de la decisión del Consejo Transitorio.

Art. 11.- El Pleno del Consejo Transitorio resolverá en forma definitiva el Recurso de Revisión dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación del recurso. Si el Pleno del Consejo Transitorio, confirma la resolución impugnada, ésta será de última instancia.

Art. 12.- En caso que la resolución de por terminado el período de la autoridad evaluada, el Pleno del Consejo Transitorio iniciará de forma inmediata el proceso de selección para la designación del titular.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Facúltase al Coordinador Técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitar a las autoridades estatales sujetas a evaluación la información que se requiera para este proceso. En caso de no entregarla en el término requerido, se considerará incumplimiento de funciones y el Pleno del Consejo Transitorio hará uso de las facultades extraordinarias de la transición.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en el presente Mandato, lo resolverá el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

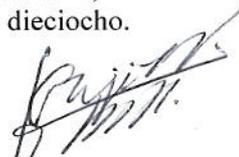
PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Mandato no surtirán efecto legal alguno.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Por Secretaría General notifíquese a las autoridades estatales sujetas a evaluación, y al Registro Oficial.

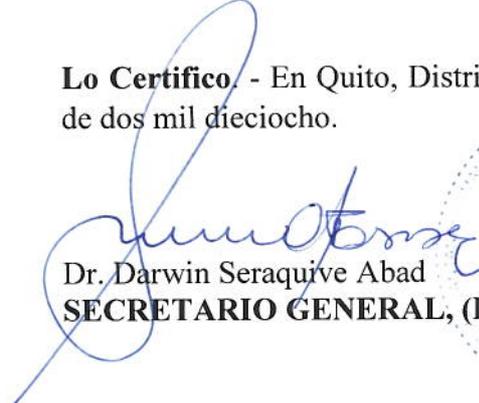
SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (E)



ANEXO 1

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO.

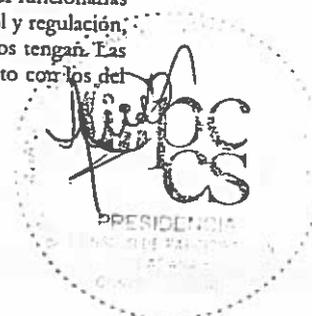
1. LEGITIMIDAD DEL CARGO.-

Pertinencia: Identificar posible injerencia entre poderes y evaluar la independencia e imparcialidad de la autoridad designada. Se evalúa el proceso de designación de acuerdo a estándares de: (1) legalidad; (2) racionalidad; y, (3) meritocracia.

Adaptabilidad: La Constitución y las leyes aplicables (dependiendo del órgano) prevé un sistema de elección de autoridades, tendientes a prohibir determinadas conductas, principalmente: (1) nepotismo; (2) conflicto de intereses; y, (3) falta de probidad.¹

Indicadores	Súb indicadores
(1.1) Independencia e imparcialidad de la autoridad que designa	(1.1.2) <i>Facultad de la autoridad que designa</i>
	(1.1.2) <i>Constitución del órgano que designa</i>
	(1.1.3) <i>Conflicto de intereses</i>
(1.2) Aptitud del funcionario evaluador para cumplir la designación	(1.2.1) <i>No incurrir en prohibiciones</i>
	(1.2.2) <i>Acreditar capacidad profesional: cualificaciones mínimas exigidas a los servidores públicos en la categoría que corresponda</i>
	(1.2.3) <i>Acreditar probidad/integridad: cualificaciones que incluyan características que denoten integridad/probidad de la persona</i>
	(1.2.4) <i>Acreditar capacitación en temas de democracia y participación</i>
(1.3) Cumplimiento del proceso de designación	(1.3.1) <i>Existencia de norma que regule el proceso</i>
(1.4) Motivación de la resolución de designación	
(1.5) Participación ciudadana y transparencia en el proceso de designación de autoridades	(1.5.1) <i>Publicación y difusión de los antecedentes de los candidatos.</i>
	(1.5.2) <i>Publicidad del proceso de designación: criterios de selección, conocimiento por los ciudadanos, difusión activa de candidatos.</i>
	(1.5.3) <i>Existencia de mecanismos eficaces que posibiliten a los ciudadanos realizar alegaciones o manifestar observaciones respecto de los candidatos.</i>
(1.6) Publicidad de información sobre posible conflicto de intereses	(1.6.1) <i>Respecto de relaciones personales que afecten al desempeño del cargo.</i>

¹ Constitución de la República. Art. 230. En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Art. 232. No podrán ser funcionarios ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Los servidores y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.



(1.6.2) *Respecto de relaciones comerciales y profesionales previas de los servidores públicos.*

2. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.-

Pertinencia: Identificar posible violación a la ley, abuso de derecho y arbitrariedad de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se evalúa el cumplimiento efectivo de valores del Estado de Derecho y la democracia.

Adaptabilidad: La Constitución reconoce como principio rector de la administración pública, el principio de legalidad, reconociendo su vinculación con la seguridad jurídica y el respeto por los derechos de los ciudadanos.²

Indicadores	Sub indicadores
(2.1) Cumplimiento normativo	(2.1.1) <i>Cumplimiento de facultades</i>
	(2.1.2) <i>Cumplimiento de obligaciones</i>
	(2.1.3) <i>Cumplimiento de procedimientos</i>
(2.2) Cumplimiento de planes, programas y política pública	(3.2.1) <i>Acreditación de servicios que satisfacen las necesidades en cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas.</i>
	(3.2.2) <i>Acreditación de servicios que pueden satisfacer necesidades de población vulnerable.</i>
	(3.2.3) <i>Cumplimiento de actividades coherentes en función de objetivos planteados en el programa.</i>
(2.3) Abuso de funciones	
(2.4) Implementación de un subsistema de control sancionatorio confiable	(2.3.1) <i>Cumplimiento del debido proceso en procesos administrativos</i>
	(2.3.2) <i>Prosecución de procesos sancionatorios efectivos</i>
	(2.3.3) <i>Regulación de los procedimientos para presentación de denuncias ciudadanas</i>
	(2.3.4) <i>Existencia de mecanismos de consulta del estado de las denuncias</i>
(2.5) Seguridad jurídica	(2.4.1) <i>Existencia de normas claras previas para sancionar</i>
	(2.4.2) <i>Existencia de políticas y normas estables y claras para los ciudadanos.</i>
	(2.4.3) <i>Relaciones con los ciudadanos afectados por la regulación.</i>

3. DEBIDA GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Pertinencia: Identificar posible falta de integridad en el manejo de recursos públicos. Se evalúa la eficiencia y correcto manejo de recursos de la administración pública.

² Constitución de la República. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 11. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Adaptabilidad: La Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a obtener servicios públicos de eficientes; así como también la obligación de los funcionarios públicos de manejar los recursos públicos con integridad. ³

Indicadores	Sub indicadores
(3.1) Elaboración de un plan de manejo de gestión de recursos públicos	(3.1.1) <i>Plan operativo anual</i>
	(3.1.2) <i>Concordancia con plan anual de política pública</i>
(3.2) Cumplimiento de plan de manejo de recursos públicos	(3.2.1) <i>Cumplimiento del cronograma de plan de gestión</i>
	(3.2.2) <i>Utilización eficaz de recursos de la institución, de acuerdo a la planificación.</i>
	(3.2.3) <i>Existencia de un sistema de auto evaluación</i>
(3.3) Integridad en procesos de contratación pública	(3.3.1) <i>Existencia y cumplimiento de plan anual de contratación</i>
	(3.3.2) <i>Reportes e informes sobre los procesos de contratación</i>
	(3.3.3) <i>Indicios de prácticas indebidas, delitos o contravenciones (malversación o peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prácticas de sobornos y otros reconocidos en la legislación nacional sobre la eficiencia en la administración pública).</i>
	(3.3.4) <i>Cumplimiento, uso y manejo de procedimientos en contratación</i>
(3.4) Informes de gestión de fondos públicos	(3.4.1.) <i>Elaboración de informes de gestión de manera periódica</i>
	(3.4.2) <i>Presentación de informes de gestión (audiencias públicas)</i>
	(3.4.3) <i>Mecanismos de difusión de informes de gestión.</i>

4. TRANSPARENCIA.-

Objetivo: Este parámetro tiene como objetivo identificar el nivel de respeto a derechos relacionados a la anti-corrupción. Se evalúa la gestión de la autoridad respecto de: (1) acceso a la información y libertad de expresión; y, (2) promoción de participación.

Indicadores	Sub indicadores
(4.1) Publicidad de información y	(4.1.1) <i>Implementación de mecanismos tecnológicos para acceso de información</i>

³ Constitución de la República. Art. 66. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.; Art. 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.



disponibilidad para la ciudadanía	(4.1.2) <i>Relación con los medios de comunicación públicos y privados</i>
	(4.1.3) <i>Integralidad de los contenidos difundidos: información de control y auditoría, contratación, proceso de licitación, pública, presupuesto, servidores y remuneraciones.</i>
	(4.1.4) <i>Disponibilidad de resúmenes de informes</i>
	(4.1.5) <i>Tiempo de respuesta respecto de requerimiento de información (disponibilidad de información)</i>
	(4.2) Promoción de organizaciones civiles independientes monitoreando ejecución de sus funciones
(4.2) Promoción de organizaciones civiles independientes monitoreando ejecución de sus funciones	(4.2.1) <i>Elaboración de campañas para promover la fiscalización de organizaciones civiles</i>
	(4.2.2) <i>Creación de espacios que permitan la intervención de organizaciones independientes en ejecución de funciones</i>
	(4.2.3) <i>Inclusión de observaciones realizadas por las organizaciones civiles</i>
(4.3) Mecanismos de participación de grupos afectados por actuaciones	(4.3.1) <i>Ejecución de campañas de información y socialización de políticas/decisiones</i>
	(4.3.2) <i>Inclusión de la participación de los usuarios en el programa que directamente les afecte</i>
	(4.3.3) <i>Inclusión de observaciones realizadas por grupos afectados</i>
(4.4) Adopción de normas de contenido ético.	(4.4.1) <i>Aprobación de un código de ética pública institucional</i>
	(4.4.2) <i>Existencia de comisión o área específica con potestades para velar por el efectivo cumplimiento del código de ética</i>

5. EVALUACIÓN CIUDADANA.-

Pertinencia: Garantizar la participación ciudadana en el proceso de fiscalización. Este parámetro califica la gestión de la autoridad a través de encuestas realizadas a determinados sectores de la ciudadanía, en razón de la autoridad que se examine, de conformidad a los parámetros establecidos previamente.

Adaptabilidad: La Constitución ecuatoriana reconoce a los ciudadanos como protagonistas en el control popular de las instituciones del Ecuador, ello en fundamento del derecho a la participación.⁴

Indicadores	Sub indicadores
(5.1) Denuncias de los ciudadanos	
(5.2) Encuestas a ciudadanos	

⁴ Constitución de la República. Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.